

**GACETA**  
**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1057**  
**Martes 7 de marzo del 2023**

**MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

**ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3298**

<b>Modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para variar la integración de la Comisión Institucional de Teletrabajo (Atención COMTT-06-2022).....</b>	<b>2</b>
--	----------

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

**“Artículo 18**  
*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*  
*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...*

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

**“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general**

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser*

*acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

  - c.1. De considerarla procedente:*

    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2. De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
  - d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
  - e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
  - f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

**4.** El texto vigente del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

***“Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo***

*La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:*

- a. Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano nombrado por el Director (a)*
- b. Una persona representante docente o administrativa de los campus tecnológicos locales o centros académicos nombrado por quien ejerza la Rectoría.*
- c. Eliminado*

- d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.
- e. Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.
- f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.
- g. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.

*Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.*

*Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.*

*Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.*

*El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales o de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.*

*Si las instancias que deben designar representación en la Comisión Institucional de Teletrabajo no lo hicieran en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que se comunique la necesidad de tal designación, la Comisión se tendrá por válidamente conformada, debiendo informar a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, sobre su conformación.*

*La Comisión podrá sesionar válidamente cuando cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.” (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio de 2022)*

5. En el memorando COMTT-06-2022, con fecha del 29 de abril de 2022, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, por parte de la Dra. Hannia Rodríguez Mora, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, se indica que:

“...

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante Sesión Ordinaria No. 3117, Artículo 9 del 15 de mayo de 2019 del Consejo Institucional, se conforma la Comisión Institucional establecida en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, integrada actualmente por:

...

- II. El estudiante Alcides Sánchez Salazar se presentó únicamente a la sesión No. 03 del 12 de febrero de 2021.

- III. Mediante oficio FEITEC-PRES-032-2022 del 27 de febrero de 2022, se comunica por acuerdo FEITEC-AC-CE-001-2022 el nombramiento del estudiante Fabián Brenes Morales en la Comisión Institucional de Teletrabajo.
- IV. La labor de la Comisión va dirigida directamente a las condiciones contractuales para lo que implica esta modalidad para las personas funcionarias que desean optar por el teletrabajo.
- V. La participación estudiantil no impacta en las decisiones de la Comisión y en caso de presentarse alguna afectación por la modalidad de las lecciones o algún otro tipo de servicio estudiantil, deben plantearlo a otra instancia.
- VI. La participación estudiantil no impacta en las decisiones de la Comisión y en caso de presentarse alguna afectación por la modalidad de las lecciones o algún otro tipo de servicio estudiantil, deben plantearlo a otra instancia.
- ...
6. En el mismo memorando COMTT-06-2022 se solicita, por las razones anteriores, la modificación del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se elimine del Artículo 7 a la representación estudiantil como parte integrante de la Comisión Institucional de Teletrabajo.
7. En el memorando SCI-489-2022, fechado 24 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en ese momento coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Sra. Abigail Quesada Fallas, presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR, se indicó:
- "La Comisión de Planificación y Administración determinó en su reunión No. 972-2022 realizada el 19 de mayo de 2022, la conveniencia de contar con el criterio de la Federación de Estudiantes del ITCR sobre la solicitud de la modificación del Artículo 7, inciso g, de la Comisión Institucional de Teletrabajo para que se elimine de su integración la representación estudiantil.*
- Con el fin de contar con mayores insumos para emitir el dictamen que permita al Consejo Institucional resolver sobre este particular.*
- Se agradece remitir el criterio solicitado en un plazo de 10 días hábiles."*
8. En los memorandos SCI-1017-2022 del 30 de setiembre de 2022 y SCI-1199-2022 del 08 de noviembre de 2022, la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, reiteró a la presidencia de la Federación de Estudiantes del ITCR, la solicitud de criterio respecto a la propuesta que presentó la Comisión Institucional de Teletrabajo, referente a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para variar la integración de la Comisión Institucional de Teletrabajo. A la fecha no se registra respuesta.

9. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 1007-2023, realizada el jueves 23 de febrero de 2023, dictaminó sobre el oficio COMTT-06-2022, lo siguiente:

***“Resultando que:***

1. *Se recibió para resolución del Consejo Institucional la comunicación COMTT-06-2022, la cual debe ser atendida.*
2. *La gestión que se conoce pretende que se modifique el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se elimine del Artículo 7 a la representación estudiantil como parte integrante de la Comisión Institucional de Teletrabajo.*
3. *Esta comisión efectuó sendas consultas (SCI-489-2022, SCI-1017-2022 y SCI-1199-2022) a la FEITEC, para que se pronunciaran sobre la propuesta expresada en la comunicación COMTT-06-2022, sin tener respuesta.*

***Considerando que:***

1. *La labor de la Comisión Institucional de Teletrabajo se estima de relevante importancia para la Institución, a la luz de la aprobación del Reglamento Institucional de Teletrabajo, que regula las modalidades de Teletrabajo Ordinario, Colectivo, Especial y en el Extranjero.*
2. *La labor de la Comisión va dirigida directamente a las condiciones contractuales para lo que implica el teletrabajo para las personas funcionarias que desean optar por esta modalidad de trabajo.*
3. *La Comisión Institucional de Teletrabajo reporta poca participación de la representación estudiantil en ese órgano, y es necesario que la Comisión quede integrada con participación activa para enriquecer la toma de decisiones. Las funciones que se gestan reglamentariamente desde esa Comisión están dirigidas a mejorar la gestión del teletrabajo, específicamente aspectos de control, y, por ende, no se detecta algún roce al prescindir de la representación estudiantil. El estudiantado, al ser parte usuaria de los servicios que brinda la Institución, puede manifestar las afectaciones que esta modalidad de trabajo le pueda presentar en las lecciones u otro servicio estudiantil, sin necesidad de formar parte de la Comisión, puesto que para ello existen los respectivos canales institucionales.*
4. *Los cambios propuestos por la Comisión Institucional de Teletrabajo al Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica no constituyen una reforma sustancial del mismo, en tanto el artículo a modificar (artículo 7) mantiene su esencia que es una Comisión interdisciplinaria de personas, designadas para orientar la modalidad del teletrabajo en el ITCR.*

***Se dictamina:***

- a. Pertinente la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos propuestos en el oficio COMTT-06-2022.
- b. Recomendar al Consejo Institucional que apruebe los cambios reglamentarios sugeridos en la comunicación COMTT-06-2022, de forma que se elimine a la representación estudiantil del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica; para lo cual deberá procederse con los ajustes siguientes:

<b>Texto vigente</b>	<b>Cambios propuestos</b>
Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo	Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo
La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera: ... g. <b>Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.</b> ...	La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera: ... <b>g. Eliminado</b> ...
Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, <b>con excepción del representante estudiantil.</b> ...	Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido y tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, <b>con excepción del representante estudiantil.</b> ...

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Consejo Institucional atender las gestiones presentadas en el oficio COMTT-06-2022 en general y las interpretaciones del articulado del “Reglamento de Teletrabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en particular, por disposición del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión de Planificación y Administración ha recomendado que se aprueben los cambios propuestos por la Comisión Institucional de Teletrabajo en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se elimine a la representación estudiantil como parte integrante de la Comisión (Artículo 7).
3. Comparte este órgano los razonamientos expuestos por la Comisión de Planificación y Administración para el presente tema, en tanto queda claro que los estudiantes, al ser beneficiarios del quehacer institucional, pueden manifestar cualquier problema y oportunidades de mejora con respecto al teletrabajo por medio de los canales existentes de comunicación.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de los párrafos siguientes del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lean así:

**Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:

...  
g. Eliminado

...  
Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido y tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario.

...

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 10, del 01 de marzo de 2023.**